Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 26 MAR. 2019 E-001661

SEÑOR
RAMON HEMER
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

Ref. Auto. No. 0 0 0 0 0 5 0 9 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2227-190
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

#5 P. 20
22-3-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000005 09 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0694 del 17 de agosto del 2010, se aprobó el Plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. con relación al municipio de Tubará.

Que posteriormente, a través de Resolución No. 087 de 2014 se modificó la Resolución No. 0694 de 2010, en el sentido de incluir en el PSMV del municipio la segunda etapa del sistema de alcantarillado, que comprende la instalación de tuberías y acometidas a los usuarios de la calle 1 entre 5 y parte baja del municipio, por la topografía del sector, estos usuarios no fueron incluidos en la etapa 1.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 8757 del 20 de Septiembre de 2018, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, presentó informe de caracterización de las aguas residuales domesticas - ARD e informe de avance de obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente al municipio de Tubará para el primer semestre del año 2018.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Tubará, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron el 11 de Julio de 2018 visita de seguimiento ambiental, y evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 1802 del 24 de Diciembre de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente funcionan las redes de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Tubará, observándose que la cobertura del mencionado municipio en redes de alcantarillado es del 95% instalado, pero en operación solo se encuentra el 18,2%, por lo cual esta operando con un caudal de 4,5l/s aproximadamente

El sistema cuenta con un pretratamiento con sistema en rejillas, desarenador, pozo de bombeo, reactor UASB y la laguna de estabilización. Luego de ser tratada el agua, se descarga hacia el arroyo Piedra. Se encontró en pleno funcionamiento.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- **Radicado con N°. 8757 del 20 de septiembre de 2018**, estudio de caracterización del vertimiento de Aguas Residuales Domesticas – ARD e informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Tubará, correspondientes a primer semestre del año 2018.

ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD:

La toma de muestras y el análisis de laboratorio fueron realizadas por el laboratorio CONTROL DE CALIDAD DE TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución N°. 1958 del 30 de agosto de 2017. Los monitoreos fueron desarrollados durante los días 14 de mayo, 15 de mayo y 16 de mayo del 2018.

Los resultados de la caracterización, se presentan a continuación.

Tabla 1. Parámetros monitoreados del 15 al 17 de mayo de 2018.

	Ref. Cliente	EFLUENTE			PROMEDIO	Limite según Resolución 631 de 2015	CUMPLIMIENTO
	Código Muestra	58373	58377	58381			
	Dia Muestreo	15/05/2018	16/05/2018	17/05/2018			
DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO					
FOSFORO TOTAL	mg P/L	7.84	8.26	7.58	7.89	Análisis Y Reporte	Si Cumple
DBO5	mg O2/L	46	52	67	55	90	Si Cumple
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	mg O2/L	1.8E5	3.3E4	4.5E5	3.2E5	Análisis Y Reporte	Si Cumple
DETERGENTES-SAAM	mg SAAM/L	-	-	-	-	Análisis Y Reporte	No Cumple
ORTOFOSFATOS	mg P_PO4/L	-	-	-	-	Análisis Y Reporte	No Cumple
SULFATOS	Mg SO4-2/L	99.1	78.2	78.8	85.3	Análisis Y Reporte	Si cumple
SULFUROS	mg s-2/L	3.95	4.97	2.50	3.80	Análisis Y Reporte	Si Cumple
DQO	mg O2/L	94.2	164.0	185.0	147.7	180	Si Cumple
NITRATO	mg N_NO2/L	-	-	-	-	ANALAISIS Y REPORTE	No Cumple
N_NITRITO	mg N_NO2/L	0.2	0.2	0.0	0.1	ANALAISIS Y REPORTE	Si cumple
SST	mg/L	17.9	17.2	22.1	19.0	90	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9.0	<9.0	<9.0	<9.0	20	SI CUMPLE
TEMPERTURA	C°	27.4	28.5	29.2	28.3	N/E	N/A
SSED	mL/l	<0,1	<0,1	<0,1	<0,1	5	SI CUMPLE
HTP	mg/L	-	-	-	-	ANALISIS Y REPORTE	No Cumple
PLOMO	mg Pb/L	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100	0,5	SI CUMPLE
CADMIO	mgCd/L	<0,020	<0,020	<0,020	<0,020	0,1	SI CUMPLE
HIERRO	mg Fe/L	0.194	0.354	0.295	0.281	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NIQUEL	mg Ni/L	<0,060	<0,060	<0,060	<0,060	0,5	SI CUMPLE
COBRE	mg Cu/L	<0,050	<0,050	<0,050	<0,050	1	SI CUMPLE
ZINC	mg Zn/L	<0,030	<0,030	<0,030	<0,030	3	SI CUMPLE
pH	U	8.08	7.88	8.29	8.08	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
N_AMONIACAL	mg NH3/L	35.5	32.0	32.4	33.3	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
MERCURIO TOTAL	mg Hg/L	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITROGENO KJELDAHL	mg N/L	-	-	-	-	ANALISIS Y REPORTE	No Cumple

INFORME DE AVANCE DE OBRAS Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ:

SEGUIMIENTO AL AVANCE FISICO DE LAS ACTIVIDADES

Para el caso de Tubara, en la vigencia del PSMV no se contemplaron obras realizadas con recursos de la empresa.

Proyectos con recursos Externos:

Las obras proyectadas fueron realizadas por parte del PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y el tratamiento de las aguas residuales generadas en el municipio consta de:

1. Pre tratamiento conformado por una reja media, una reja fina y un sistema de desarenado, las tres estructuras por operaciones físicas separan del agua la mayor cantidad posible de materias flotantes.
2. Un tratamiento Biológico conformado por un sistema anaeróbico y una laguna facultativa. esta etapa tiene como propósito la remoción orgánica y asegurar una calidad muy superior del efluente. Se construirán cuatros reactores UASB con capacidad 9.16L/s cada uno, con tiempo de retención hidráulico de 7.4horas, se contempla eliminar el 80% de la concentración orgánica contenida en el agua residual medida como DBO5 esperándose una concentración en el efluente de 50mg/L. Los efluentes del reactor UASB pásaran a la laguna facultativa para reducir aún más la concentración de carga orgánica.

Proyecto	Actividad ejecutada	Unidad de medida	Cantidad programada	Cantidad ejecutada
Programa de saneamiento Tubara	Instalación de Redes Secundarias Etapa 1	ml	11825	11825
Programa Tratamiento de las Aguas Residuales	Edar Tubara	Un	1	1

En el Primer semestre del 2018 se realizaron las siguientes actividades operacionales al sistema de tratamiento.

1. Mantenimiento desarenador

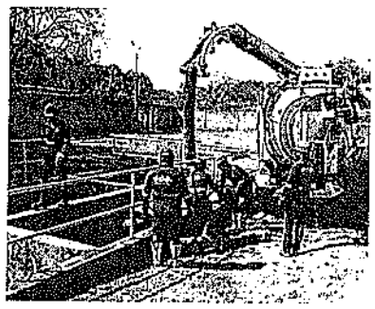

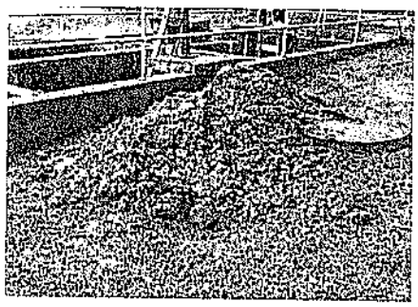

2. Mantenimiento zonas verdes

3. Mantenimientos locativos

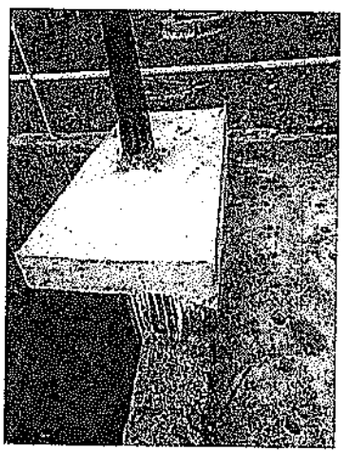

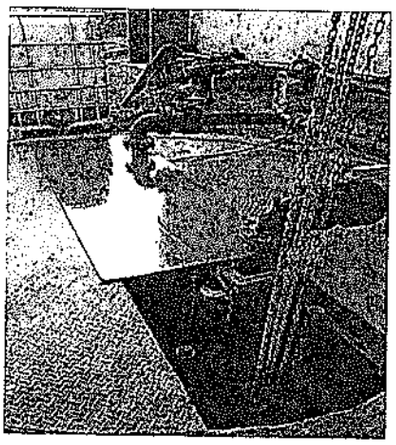

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES MÍNIMOS.

AÑO	POBLACIÓN	% COBERTURA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES DE ENERO A JUNIO DEL 2018 (m³/semestre)		
			GENERADO	COLECTADO	TRATADO
2018-1	6556,00	19%	379.354	72077	72077

*De acuerdo al porcentaje de cobertura del Sistema de Alcantarillado.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR DBO.

CARGA CONTAMINANTE DBO_5 (Kg./semestre)				
RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
26.717	26.717	24.275	2.442	24.275

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR SST.

CARGA CONTAMINANTE SST (Kg./semestre)				
RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
22.840	22.840	20.299	2.542	20.299

MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGU RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS

El presente informe contiene los resultados de las muestras de Agua residual del Efluente de Estación Depuradora de Agua Residual de TUBARÁ de la Empresa Triple A. S.A E.S.P., y cuerpo Receptor Arroyo Piedra, los análisis fueron practicados en el mes de mayo del 2018.

NORMATIVIDAD APLICADA
Resolución 631 del 2015 Articulo 8 "Por el cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CARACTERISTICA DEL MONITOREO

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DEL MONITOREO
Agua	Residual Tratada	Compuesto	3 días consecutivo	Efluente Edar TUBARA
Agua	Superficial	Compuesto	3 días consecutivo	Arroyo Piedra – 100 mt aguas abajo

TRAZABILIDAD DEL MONITOREO

PLA DE MUESTREO No	FECHA DE INICIO DE MUESTREO	FECHA DE FINALIZACION DE MUESTREO
311-2018	14-05-2018	16-05-2018
312-2018	14-05-2018	16-05-2018

METODOLOGIA ANALITICA

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el **LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD** bajo las Resoluciones 2353 del 2015, 1220 del 2016, 1956 del 2017 del Instituto de Hidrología Meteorología y estudios Ambientales bajo los lineamientos de la Norma NTC – ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración" Versión 2005.

Se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater 22ND edition 2012.
- Instructivo de trabajo de Toma de Muestras.
- Guía para el monitoreo de vertimiento y aguas superficiales IDEAM.

RESULTADOS

El monitoreo se realizó de forma compuesta tomando 4 alícuotas por muestra con intervalo de 1 hora por 3 días.

PTAR TUBARA SEMESTRAL-I					
FECHA DE MONITOREO	15/05/2018	16/05/2018	17/05/2018	PROMEDIO EFLUENTE	Resolucion 631 del 2015. Articulo 5, 6 y 8 Con carga Menor o igual a 625 Kg/dia DBO5
INFORMES DE ENSAYO No	10317 - 2018	10318 - 2018	10319 - 2018		
MUESTRA No	58373	58377	58381		
PARAMETROS					
	EFLUENTE	EFLUENTE	EFLUENTE		
Temperatura (°C)	27,4	28,5	29,2	28,37	40°C
pH in situ (U)	8,08	7,88	8,29	8,08	6,00 a 9,00
DQO (mg/l)	94,2	164	185	147,73	180
DBO5 (mg/l)	46	52	67	55,00	90
Sólidos Suspendidos Totales (ml/l)	17,9	17,2	22,1	19,07	90
Sólidos Sedimentables in situ (ml/l)	0,1	0,1	0,1	0,10	5
Grasas y Aceites (mg/l)	9,0	9,0	9,0	9,00	20
Detergentes - SAAM (mg/l)	0,0525	0,0681	0,0561		Analisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes (NPM/100mL)	1,80E+05	3,30E+04	4,50E+05	221000,00	
Hidrocarburos Totales	10,0	10,0	10,0	10,00	Analisis y Reporte
Ortofosfatos (mg/l)	7,15	7,49	6,4	7,01	Analisis y Reporte
Fósforo Total (mg/l)	7,84	8,26	7,58	7,89	Analisis y Reporte
Nitratos	0,5	0,5	0,5	0,50	Analisis y Reporte
N-Nitrito (mg/l)	0,2	0,2	0	0,13	Analisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	35,5	32,00	32,40	33,30	Analisis y Reporte
Nitrógeno Total (Calculo) (mg/l)					Analisis y Reporte
Caudal promedio *	4,62				
Coordenada en longitud (X)	74°58'52,66" O				
Coordenada en latitud (Y)	10°51'54,60" N				

El monitoreo se realizó de forma compuesta tomando 4 alícuotas por muestra con intervalo de 1 hora por 3 dias al Cuerpo Receptor.

PTAR TUBARA SEMESTRAL-I						
FECHA DE MONITOREO	15/05/2018	16/05/2018	17/05/2018	15/05/2018	16/05/2018	17/05/2018
INFORMES DE ENSAYO No	10310 - 2018	10312 - 2018	10314 - 2018	10309 - 2018	10311 - 2018	10313 - 2018
MUESTRA No	58375	58379	58383	58374	58378	58382
PARAMETROS	ARROYO PIEDRA					
	100 m Aguas Abajo			100 m Aguas Arriba		
Temperatura (°C)	27,10	28,10	29,40	25,80	27,30	28,80
pH in situ (U)	8,01	7,92	8,48	7,90	7,71	7,62
DQO (mg/l)	156,00	175,00	222,00	20,50	30,80	34,10
DBO5 (mg/l)	24,00	89,00	110,00	4,00	3,00	3,00
Coliformes Termotolerantes (NPM/100mL)	1,30E+06	2,00E+06	6,80E+05	1,10E+06	4,90E+04	4,90E+04
Sólidos Sedimentables in situ (ml/l)	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Sólidos Suspendidos Totales (ml/l)	25,00	18,70	20,00	38,50	8,10	10,30
Grasas y Aceites (mg/l)	9,0	9,0	9,0	9,0	9,0	9,0
Mercurio (mg/l)	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001
Oxigeno Disuelto (mg/l)	3,73	3,76	4,40	3,30	3,35	3,34
Cadmio (mg/l)	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Zinc (mg/l)	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
Niquel (mg/l)	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06
Plomo (mg/l)	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Cobre (mg/l)	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
Cianuro Total	0,012	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Cromo	0,0046	0,0046	0,0046	0,0046	0,0046	0,0046
Coordenada en longitud (X)	74°58'52,92" O			74°58'47,89" O		
Coordenada en latitud (Y)	10°51'53,95" N			10°51'58,76" N		

REDUCCION DEL NUMERO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL

En el período de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado reducción de vertimientos, debido a que el único vertimiento que tiene el Municipio de Tubara es el de la Estación Depuradora de Agua Residual EDAR.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

Teniendo en cuenta los resultados presentados respecto a la caracterización de las aguas residuales domesticas – ARD, se evidencia que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. se encuentra dando cumplimiento a la obligación impuesta por esta Corporación respecto a la presentación del estudio de caracterización. Sin embargo, no se encuentra cumpliendo a cabilad con dicha obligación, ya que la no se caracterizaron todos los parámetros establecidos mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, específicamente los parámetros: SAAM, Ortofosfato, Nitrato, Hidrocarburos; los cuales se encuentran estipulados mediante el Artículo 8 de la Resolución en mención en el ítem denominado: "*AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/DÍA DBO_5.*"

En cuanto al informe de avance de obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Tubará, se evidencia que el único punto de vertimientos es el de la laguna de la EDAR y por dicha razón no contempló eliminación de puntos de vertimientos.

Se presentaron los indicadores de seguimiento del primer semestre del año 2018, a partir de los cuales se evidencia que el municipio cuenta con un porcentaje de cobertura del sistema de alcantarillado del 19%.

A partir de los indicadores de seguimiento presentados, se realizó una comparación con los valores de las cargas proyectadas para el año 2018 (Tabla 1), los cuales se encuentran estipulados en el PSMV aprobado al municipio de Tubara. En relación a los valores de la carga contaminante recolectada y transportada y carga contaminante vertida con tratamiento, se reportaron valores superiores al valor proyectado.

Tabla 1. Cargas contaminantes reales vs cargas contaminantes proyectadas.

Carga contaminante real del 2018-I (Kg/semestre)	Carga contaminante proyectada para el 2018-I y 2018-II (Kg/semestre)	Observación
Carga contaminante recolectada y transportada		
DBO5		
26,717	6168	El valor real es inferior al valor proyectado.
SST		
22,840	6168	El valor real es inferior al valor proyectado.
Carga contaminante vertida con tratamiento		
DBO5		
2,442	1234	El valor real es inferior al valor proyectado.
SST		
2,542	1234	El valor real es inferior al valor proyectado.

Por otro lado, se realizó la siguiente comparación de los valores reportados en caracterización físico-química y microbiológica del vertimiento, con los límites máximos permisibles establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, evidenciándose que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., no monitoreó el parámetro Nitrogeno total, el cual se encuentra definido en la Resolución No. 631 de 2015.

Evaluación del cumplimiento de la Resolución N°. 631 del 2015.

Parámetro	Unidades	Efluente EDAR Tubara	Límite según Resolución 631 de 2015	Cumplimiento
Coliformes Totales	UFC/100 ml	-	N/E*	N/A*
Coliformes Termotolerantes	UFC/100 ml	221000.00	Análisis y reporte	Sí cumple
pH	Unidad de pH	8.8	6 – 9	Sí cumple
DBO_5	mg/L	55.00	90	Sí cumple
DQO	mg/L	147.73	180	Si cumple
Temperatura	°C	28.37	<40	Si cumple
SST	mg/L	19.07	90	Sí cumple
SSED	mg/L	0.10	5	Sí cumple
Grasas y Aceites	mg/L	9.00	20	Si cumple
Caudal	L/s	4.62	N/E*	N/A*
SAAM	mg/l	0.0589	Análisis y reporte	Sí cumple
Hidrocarburos totales	mg/l	10,00	Análisis y reporte	Sí cumple
Ortofosfato	mg/l	7,01	Análisis y reporte	Sí cumple
Fosforo total	mg/l	7.89	Análisis y reporte	Sí cumple
Nitratos	mg/l	0.50	Análisis y reporte	Sí cumple
N-Nitritos	mg/l	0,13	Análisis y reporte	Sí cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/l	33.30	Análisis y reporte	Sí cumple
Nitrógeno total	mg/l	-	Análisis y reporte	
Punto de muestreo: Latitud 74°58'52,66"O y Longitud 10°51'54,60"N				
Fecha de monitoreo: 15/05/2018 – 17/05/2018.				

Finalmente, respecto al cronograma de obras del municipio de Tubara, definido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del mencionado municipio, es oportuno indicar que la Triple A S.A. E.S.P. se encuentra dado cumplimiento al cronograma de obras del municipio; ya que para el año 2018 se planea la segunda etapa de alcantarillado (Incremento de cobertura del 60% al 90%), la cual se evidencia su cumplimiento en el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Tubará, presentado mediante radicado No. 8757 de 2081.

Cronograma de obras del municipio de Tubara.

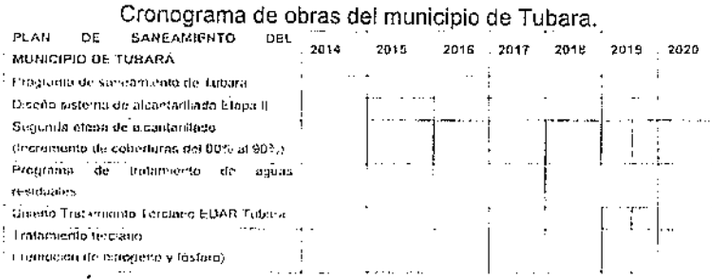

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores y teniendo en cuenta lo manifestado en el Informe Técnico No. 1802 de 2018, se puede concluir que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación. Sin embargo, se considera procedente requerir a la mencionada sociedad para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través de la Resolución No. 694 de 2010 modificada por la Resolución 87 de 2014, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 5 0 9 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos: "*Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 5 0 9 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 # 67–09, representada legalmente por el señor Ramon Hemer o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución 694 de 2010 modificada por la Resolución 87 de 2014.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 1802 del 24 de Diciembre de 2018 , expedido por le Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 22 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2227-190
Proyectó: LDeSilvestri.
supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez